



ACUERDO GUBERNATIVO No. 28 - 2020

Guatemala, 20 ENE 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, establece como principios que rigen la función administrativa, entre otros la transparencia, probidad, eficiencia y eficacia; a su vez establece que las comisiones temporales forman parte del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que la Corrupción genera un gran impacto en la gestión pública y derivado de los compromisos, tanto internacionales como nacionales asumidos por el Estado de Guatemala en la lucha contra la corrupción y de los compromisos asumidos por el Convenio de Cooperación Interinstitucional Anticorrupción, entre el Organismo Ejecutivo, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de Cuentas, Superintendencia de Administración Tributaria y Superintendencia de Bancos, se establece la creación de la dependencia interna encargada del seguimiento de la ejecución del mismo, por lo que es necesaria la creación de una Comisión que vele y de seguimiento a los mecanismos para la prevención y combate a la corrupción en el Organismo Ejecutivo.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en el artículo 5, del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Artículo 1. Creación. Se crea, en forma temporal la Comisión Presidencial Contra la Corrupción, en adelante denominada "La Comisión", la cual dependerá de la Presidencia de la República de Guatemala.

Artículo 2. Objeto. La Comisión tiene por objeto apoyar las acciones de los Ministerios e Instituciones del Organismo Ejecutivo, para coordinar la Política Pública de Prevención y Lucha Contra la Corrupción, estableciendo mecanismos que busquen evitar que los casos de corrupción detectados no se repitan, así como la recuperación de la confianza y credibilidad en las instituciones del Estado, mediante el planteamiento de las acciones legales que permitan la recuperación de los fondos públicos defraudados.

Artículo 3. Integración. La Comisión estará integrada por:

- a. Presidente de la República de Guatemala, quien la preside;
- b. Ministro de Gobernación;
- c. Ministro de Finanzas Públicas;
- d. Procurador General de la Nación;
- e. Secretario General de la Presidencia;
- f. Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia;
- g. Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Centro de Gobierno; y
- h. Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial Contra la Corrupción.

En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia del Presidente de la República, presidirá las reuniones de La Comisión, el Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial Contra la Corrupción; en los casos de los Ministros deberán delegar su representación en el Viceministro que se designe; en los casos de los Secretarios deberán delegar su representación en los Subsecretarios; en el caso del Procurador General de la Nación, deberá delegar su representación en el Director de Procuraduría; y en el caso de los Directores Ejecutivos, deberá delegar en un funcionario de alto nivel a su cargo.

Artículo 4. Coordinación. La Comisión contará con un Director Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República de Guatemala, debiendo reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro de Estado, quién podrá nombrar y dirigir al personal que sea necesario para su efectivo funcionamiento. La Dirección Ejecutiva tendrá a cargo la función de Secretaría de La Comisión, quien convocará a los miembros de la misma.

Artículo 5. Atribuciones del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- a. Asistir al Presidente de la República, en La Comisión;
- b. Ejecutar los acuerdos de La Comisión;
- c. Plenas facultades para el ejercicio de sus funciones y toma de decisiones;
- d. Ser el encargado de la Comisión Técnica del Convenio Interinstitucional Contra la Corrupción;
- e. Tener libre acceso a las dependencias del Organismo Ejecutivo, en el ejercicio de sus atribuciones, así como al personal, dentro del marco de sus atribuciones;
- f. Requerir información que estime pertinente dentro del marco de sus atribuciones;
- g. Presentar informes de gestión de forma trimestral;
- h. Elaborar y dar a conocer un informe anual;
- i. Asistir a las reuniones convocadas por el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y la Conferencia de los Estados Parte de la Convención Contra las Corrupción de Naciones Unidas;
- j. Todas aquellas inherentes a su cargo y que sean asignadas por el Presidente de la República.

Artículo 6. Invitación. La Comisión a través de su Director Ejecutivo, podrá invitar a funcionarios del Organismo Ejecutivo y de otras instituciones del Estado, organismos internacionales, sociedad civil y otras personas individuales o jurídicas, a participar en:



- a. Las reuniones que celebre; y
- b. Las reuniones de los diferentes mecanismos e iniciativas que lidere el Organismo Ejecutivo en materia de prevención y lucha contra la corrupción, siempre que su competencia tenga relación con alguno de los temas a tratar.

La participación de los invitados será con fines de opinión y retroalimentación.

Artículo 7. Cargos ad-honorem. Los integrantes de La Comisión que desempeñan una función pública remunerada, desarrollarán su actividad en forma ad-honorem dentro de esta Comisión.

Artículo 8. Atribuciones. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Promover la adopción de la Política Pública Contra la Corrupción e impulsar y monitorear su implementación;
- b. Coordinar el establecimiento de las estrategias, acciones o propuestas pertinentes, a efecto que las dependencias del Organismo Ejecutivo incluyan en su planificación anual, actividades para la prevención y lucha contra la corrupción;
- c. Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir la corrupción, así como también promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos;
- d. Establecer los mecanismos de detección de actos de corrupción en instituciones del Estado;
- e. Participar como representante del Organismo Ejecutivo en la Comisión Técnica del Convenio Interinstitucional contra la Corrupción;
- f. Dar seguimiento a través del Convenio Interinstitucional Contra la Corrupción a los casos de corrupción;
- g. Recomendar los cambios a procedimientos, leyes y reglamentos, para lograr corregir las causas que dan origen a la corrupción, de manera que se adopten las medidas preventivas para hacer frente a las debilidades sistemáticas e institucionales que propician estas malas prácticas internas y/o externas;
- h. Coordinar la recepción y traslado de información producida por la Comisión Presidencial de Gestión Pública, Abierta y Transparencia, así como de la Comisión Presidencial de Centro de Gobierno, para las funciones propias de la Comisión Contra la Corrupción.
- i. Coordinar la participación del Organismo Ejecutivo en espacios nacionales e internacionales sobre prevención y lucha contra la corrupción;
- j. Coordinar la implementación y seguimiento a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Guatemala, en materia de lucha contra la corrupción;
- k. Coordinar con los entes competentes los proyectos, programas y acciones de asistencia técnica y financiera, que los organismos internacionales o agencias de cooperación internacional ejecutan en Guatemala en materia de lucha contra la corrupción, en el marco de la Política Pública Contra la Corrupción; y
- l. Otras que surjan de instrumentos internacionales y se estimen necesarias de conformidad con las actividades propias de La Comisión.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

Artículo 9. Atribuciones. El plazo de La Comisión será de cuatro años a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 10. Presupuesto. El Director Ejecutivo de La Comisión Gestionará ante el Ministerio de Finanzas Públicas, la asignación presupuestaria para el cumplimiento de sus funciones, quién le otorgará el mismo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 11. Aportes y Donaciones. El Director Ejecutivo de La Comisión podrá recibir aportes y donaciones de cualquier naturaleza, de organismos nacionales o internacionales; en ningún caso, se recibirá fondos de organismos o instituciones, que estén siendo investigados por corrupción.

Artículo 12. Funcionamiento y Organización. El Director Ejecutivo de La Comisión para su funcionamiento y Organización, emitirá las disposiciones internas correspondientes que considere necesarias y pertinentes para la debida aplicación de este Acuerdo Gubernativo, de conformidad con la Ley.

Artículo 13. Reuniones. La Comisión se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez, cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario a solicitud de algunos de sus integrantes o del Director Ejecutivo.


Artículo 14. Dependencias del Organismo Ejecutivo. Todas las dependencias del Organismo Ejecutivo deben colaborar y proporcionar la información solicitada por La Comisión, en el ámbito de su competencia, bajo los principios de eficiencia y celeridad.

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



Edgar Leonel Godoy Samayoa
Ministro de Gobernación



Lidia Leyva Susana Lemus Arriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA